

Tolerancia en el peso: Treinticinco gramos por cada mil piezas, al feble o al fuerte.

LEY N° 12953

Autorizando la acuñación y emisión por el Estado, de moneda fraccionaria, por un total de 500,000 soles oro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Autorízase la acuñación y emisión por el Estado, de moneda fraccionaria por un total de quinientos mil soles oro (S/o. 500,000.00), de los tipos de un centavos (S/o. 0.01) y dos centavos (S/o. 0.02).

ARTICULO 2°—La ley de estas monedas será de noventaicinco por ciento (95%) de zinc y cinco por ciento (5%) de cobre, con una tolerancia de feble o al fuerte de dos por ciento (2%) sobre su principal de zinc.

ARTICULO 3°—Las demás características serán las siguientes:

a) .—Moneda de un centavo:
Peso: Un gramo.
Diámetro: Quince milímetros.
Tolerancia en el peso: Veinticinco gramos por cada mil piezas, al feble o al fuerte; y

b) .—Moneda de dos centavos:
Peso: Un gramo trescientos cincuenta miligramos.
Diámetro: Diecisiete milímetros.

ARTICULO 4°—El Gobierno encargará al Banco Central de Reserva del Perú la acuñación de estas monedas en la Casa Nacional de Moneda y fijará por Resoluciones Supremas, las cantidades parciales por acuñar y poner en circulación conforme lo requieran las necesidades de ésta, hasta completar el total autorizado por la presente ley.

ARTICULO 5°—El Banco Central de Reserva del Perú efectuará por cuenta del Gobierno los gastos necesarios a la realización de esta acuñación.

En el caso de que dicha acuñación produzca utilidad será aplicada por el Banco Central de Reserva del Perú a la amortización extraordinaria de las deudas del Estado al citado Banco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.

HERNAN MONSANTE RUBIO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

AUGUSTO THORNDIKE.

*

* *